

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 3 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que dentro del término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	ALEXANDER ANDRADE ESPITIA
Demandado	YEN LITH RAMOS DE LA ROSA
Radicado	05 001 31 10 001 2023-00050 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	196
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el señor ALEXANDER ANDRADE ESPITIA a través de apoderado judicial en contra de YEN LITH RAMOS DE LA ROSA.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 21 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01d9f7b75807869fa86a8f820a7e1d94213441b4cba607ced9d4da7866e808a**

Documento generado en 03/03/2023 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>